

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

El representante legal _____ de la Asociación (o Sociedad) Civil, _____ declara que observará las siguientes obligaciones y compromisos a partir de que se le otorgue la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios por la Secretaría de Educación:

- 1). No modificar sin aprobación previa de la Secretaría de Educación, lo declarado en los documentos que integran la solicitud.
- 2). Acordar con los padres de familia, las cuotas que estarán vigentes en un período escolar sin ser modificadas dentro del mismo año escolar en vigor y que quedarán establecidas cuando menos sesenta días antes de iniciarse el período de reinscripción ajustándose a lo que marque el último acuerdo sobre comercialización de servicios educativos publicado por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación.

Las cuotas se darán a conocer en todos los casos en los formatos de inscripción y reinscripción.

- 3). Comunicar a la Secretaría de Educación en cada inicio de año escolar, la cuota de colegiatura e inscripción, cobros y cooperaciones que por otros conceptos se efectúen acordados con la sociedad de padres de familia.

- 4). Cumplir las siguientes normas en cuanto a las cooperaciones extraordinarias, entendidas éstas como conceptos diferentes a la inscripción y colegiatura;

a) Someterlas previamente a la consideración de los padres de familia o los alumnos según sea el nivel educativo.

b) Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.

c) Los documentos oficiales no podrán ser retenidos o no proporcionados al alumno por falta o demora de pago, así como por situaciones derivadas de problemas de disciplina, debiendo sujetar el procedimiento que como prestadores de servicio se estipula en el Artículo 7° del “Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares”. Publicado en el Periódico Oficial de la Federación, de fecha 10 de marzo de 1992.

d) Para todas aquellas actividades curriculares no previstas en los Programas de Estudio, como el campismo, excursionismo, etc., que pongan en riesgo la integridad física del alumno, la escuela deberá presentar solicitud de

autorización ante la Secretaría de Educación, así como seguro de vida y gastos médicos para el alumno y autorización del padre de familia.

5). El Director de la escuela será vigilante y responsable de la observancia de todo el personal de la Institución, de los lineamientos de la Secretaría, así como de sujetar la enseñanza a los planes y programas de estudio, calendario, horarios, métodos de trabajo, sistemas de evaluación escolar y demás disposiciones que esta Dependencia determine, sometiendo previamente para su aprobación, cualquier modificación relacionada con la organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico. Además de la regularización permanente de ingreso, permanencia y egreso de los alumnos. De la elaboración del reglamento interno de la Institución que norme las acciones técnicas, administrativas, especificando derechos, obligaciones y sanciones, comprometiéndose a darlo a conocer al inicio de cada período escolar.

6). Conceder a la Secretaría de Educación, un mínimo de 5 % de becas sobre la inscripción total de alumnos en las modalidades que se establecen en el reglamento correspondiente, las cuales serán distribuidas por la propia Secretaría de Educación.

7). Constituir la Asociación Civil de Padres de Familia en los términos del reglamento de Asociaciones de Padres de Familia según el Periódico Oficial del 2 de abril de 1980 y con modificación publicada el 16 de octubre de 1981, reportando durante los siguientes 30 días hábiles la relación de los integrantes de la mesa directiva, a la Dirección de Educación correspondiente, a través de la Inspección Escolar. (Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Especial y Secundaria).

8). Formar la cooperativa escolar en los términos del actual reglamento.

9). Integrar un Consejo Técnico que se ocupe de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, problemas de disciplina y evaluación de la actividad educativa.

10). Informar anualmente en el mes de agosto a la Secretaría de Educación, la planta de maestros y se enviará la propuesta, anexando la documentación del personal de nuevo ingreso que solicita laborar a partir de agosto o durante el ciclo escolar en la institución, para la autorización por escrito de la Dirección de Educación correspondiente.

11). Facilitar la supervisión técnica, pedagógica y administrativa que ordene la Secretaría, a través del Coordinador y/o Inspector Escolar, mostrando los documentos que se le soliciten en su caso.

12). Cumplir estrictamente con el calendario marcado por la Secretaría. Así como participar prioritariamente en las actividades que convoque la Secretaría de Educación Pública, a través de las Coordinaciones y/o Inspecciones Escolares.

13). Cumplir con los ordenamientos legales de los artículos referentes a la Ley sobre los Símbolos Patrios según lo establece el Decreto vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación.

14). Solicitar a la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación la autorización de nuevos turnos o nuevos cursos para proceder a la inscripción de alumnos, mínimo 6 meses antes del inicio del ciclo escolar, evitando así la multa hasta de 5000 veces el salario mínimo vigente de la región en que se encuentre ubicada la escuela.

15). Cumplir por parte del personal del plantel, las normas del Artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, así como la Ley Estatal de Educación y demás disposiciones relativas que se dicten en materia educativa, en el entendido, que de no aceptarlas o de no cumplir con lo señalado, la Secretaría de Educación estará en facultad de revocar la incorporación concedida sin que para esto proceda juicio alguno.

16). En caso de que la institución solicite su baja, ésta deberá hacerse en un plazo mínimo de 90 días antes de la terminación del ciclo escolar de la última generación que se haya inscrito, exponiendo los motivos, debiendo entregar a la Inspección los archivos correspondientes, oficio original de incorporación, sellos oficiales etc., mediante oficio dirigido al C. Secretario de Educación a través de la Dirección de Educación del nivel y con copia a la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación, la que elaborará el oficio de cancelación de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios.

Así mismo, la Asociación Civil o Sociedad Civil se obliga a tomar acuerdo con los padres de familia y/o alumnos para la reubicación de éstos en su caso.

N O T A: Este capítulo deberá transcribirse igual, agregando nombre de la Asociación Civil o Sociedad Civil, del representante legal y firma correspondiente.